

NORMATIVA PARA REGULAR EL RECONOCIMIENTO DE FORMACIÓN PREVIA DE LOS ALUMNOS DE PROGRAMAS OFICIALES DE POSGRADO

El artículo 9.2 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, establece que el órgano responsable del desarrollo del programa fijará el número mínimo de créditos, así como las materias del programa que ha de cursar cada estudiante, en función de su formación previa que acredite.

Definiciones

Formación previa

Se entiende por formación previa, toda la formación, tanto académica como profesional, que acredite el alumno y que haya realizado antes de acceder al programa oficial de postgrado.

Reconocimiento por formación previa

Será susceptible de reconocimiento la formación previa académica que no sea objeto de convalidación, así como la formación previa profesional del alumno.

Convalidación

Serán susceptibles de convalidación las asignaturas cursadas en otros programas oficiales de postgrado, tanto nacionales como extranjeros.

Órgano competente para resolver la convalidación o el reconocimiento

El órgano competente para resolver la convalidación o el reconocimiento será la Comisión de Postgrado del Centro, Departamento o Instituto.

En el caso de convalidación la Comisión establecerá en su resolución qué asignaturas del Máster quedan superadas y su calificación.

En el reconocimiento por formación previa la Comisión establecerá en su resolución las asignaturas del master que deberá cursar para la obtención del título.

Calificación

El reconocimiento por formación previa no tendrá calificación y no computará a efectos de la media del expediente.

Expediente

El reconocimiento por formación previa se reflejará en el expediente con la denominación de "Reconocimiento por Formación Previa" sin especificar cual ha sido la formación que ha dado lugar al reconocimiento y con el número de créditos equivalentes.

Tasa

En el caso de reconocimiento por formación previa proveniente de formación profesional o formación académica distinta del posgrado oficial, el alumno deberá abonar una tasa correspondiente al 25% del importe de los créditos que supere por este procedimiento.